

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

PROCESO No. 76001-23-33-000-2020-00979-00
MEDIO DE CONTROL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO DECRETO NÚMERO 272 DEL 15 DE JULIO DE 2020
PROFERIDO POR EL MUNICIPIO DE JAMUNDI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

El Alcalde del Municipio de Jamundi– Valle remitió vía electrónica, al Tribunal, copia del Decreto No. 272 del 15 de julio de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada con ocasión del covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Jamundí, en cumplimiento del Decreto No. 990 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior"*, para ejercer el control inmediato de legalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

Mediante Acta de Reparto del día 28 de julio de la presente anualidad, el asunto fue asignado a este Despacho, para tramitar el control inmediato de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, sobre el anterior acto administrativo,

Sin embargo, de la revisión de la página oficial del Municipio de Jamundí, el Despacho advirtió que no se encontraba publicado el acto administrativo en revisión, sino que por el contrario, se divulgó el Decreto 273 del 17 de julio de 2020, proferido por dicho ente territorial, el cual contenía en general las mismas medidas y consideraciones del Decreto en estudio; y que a su vez consultando con la Oficina de Reparto, fue asignado el mismo 28 de julio, para su conocimiento en ejercicio del medio de control automático de legalidad, a la Magistrada PATRICIA FEUILLET PALOMATRES, con el radicado 2020-00983-00, quien mediante auto de fecha 29 de julio de 2020 avoco su conocimiento parcial, es decir, respecto solo de las medidas que desarrollaban Decretos Legislativos.

Por lo expuesto, mediante auto del 31 de julio de 2020, se ordenó que a través de la Secretaría de este Tribunal se requiriera a dicho en territorial, para que explicara la anterior situación, e indicara sobre los efectos de los actos administrativos en mención (Decretos No. 072 del 15 de julio de 2020 y 073 del 17 de julio de 2020) o si en su defecto, solo es uno que los produce.

Mediante oficio dirigido al presente proceso por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Jamundí se explicó que debido a erros cometidos en algunas fechas contenidas en el Decreto 272 del 15 de julio de 2020, y en aras de no confundir a la ciudadanía, el 17 del mismo mes y año, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 273 el cual derogó el Decreto antecesor, y que tuvo vigencia hasta el 01 de agosto de 2020.

Así las cosas, como quiera entonces que el Decreto 272 del 15 de julio de 2020 no surtió plenos efectos jurídicos, no resulta entonces susceptible del medio de control automático de legalidad previsto en el artículo 136 del CPACA, y por tanto, no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de Ley,

RESUELVE

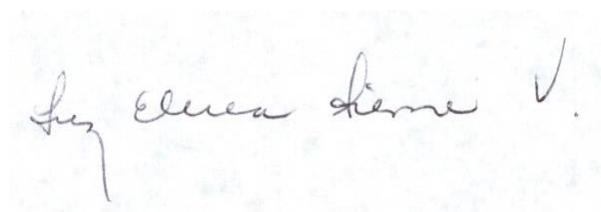
PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 272 del 15 de julio de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada con ocasión del covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Municipio de Jamundí, en cumplimiento del Decreto No. 990 de 2020 emitido por el Ministerio del Interior"*, proferido por el Alcalde del Municipio de Jamundí, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea notificada por vía electrónica a la autoridad remitente (Alcalde del Municipio de Jamundí), al Agente del Ministerio Publico con copia del respectivo Decreto y el acto que lo derogó y a su vez que sea comunicada en el portal web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature reads "UZ ELENA SIERRA VALENCIA" followed by a checkmark.

L

UZ ELENA SIERRA VALENCIA